

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N°158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”; y, de la otra parte, **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, con RUC N° 20501577252, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, debidamente representado por su Gerente General, el señor **JUAN JOSÉ SALMÓN BALESTRA**, identificado con DNI N° 09379203, y por su Gerente Central de Desarrollo y Sostenibilidad, la señora **MILAGROS PAREDES PAREDES**, identificada con DNI N° 09541946, con facultades según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará “**LAP**”; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LAP** es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular de la concesión para la construcción, mejoramiento, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (en adelante “**EL AEROPUERTO**”), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre del 2000 por el Estado Peruano dando lugar a la suscripción del Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero del 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LAP** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000058-2020-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2020-BNP, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** orientadas a difundir y promover la lectura; así como, actividades culturales, a través de diversos espacios en **EL AEROPUERTO**, localidades vecinas del área de influencia directa de **EL AEROPUERTO** (AID); y, diversos espacios virtuales como, portal institucional, intranet y redes sociales de **LAS PARTES**, para el logro de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. **LAP** se compromete a lo siguiente:

Desarrollar, a través de la Gerencia de Reputación, una campaña de promoción de lectura a cargo de **LA BIBLIOTECA**, de acuerdo a las coordinaciones que realicen los/as Coordinadores/as. Para tal efecto, **LAP** elaborará la propuesta de línea narrativa de la campaña (creatividad, diseño general de la campaña desde la propuesta inicial hasta el planteamiento general de ejecución de (piezas gráficas, y publicaciones digitales).

4.1.1. Realizar la comunicación pública de la campaña, piezas gráficas en los espacios físicos autorizados por el área de operaciones de **EL AEROPUERTO**; así como a través de sus redes sociales.

4.1.2. Realizar la difusión de las piezas gráficas señaladas en el punto 4.1.1, que se coordinen con antelación entre **LAS PARTES**.

- 4.1.3. Coordinar con **LA BIBLIOTECA** y validar el contenido y diseños que le corresponda como institución.
 - 4.1.4. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias en el marco de la campaña de lectura; así como realizar el pago a los autores, en caso corresponda.
 - 4.1.5. Hacer mención a **LA BIBLIOTECA** en las notas de prensa y piezas elaboradas para las redes sociales de **LAP** referidas a las acciones del Convenio.
 - 4.1.6. Coordinar, a través de la Gerencia de Sostenibilidad de **LAP**, cinco (05) visitas, de hasta 2 semanas, del Bibliomóvil de propiedad de **LA BIBLIOTECA**, a una de las localidades vecinas a **EL AEROPUERTO**. De acuerdo con el siguiente detalle:
 - 4.1.6.1. Determinar la localidad vecina y punto geográfico de ubicación en el cual se instalará el bibliomóvil.
 - 4.1.6.2. Coordinar con las autoridades locales los permisos correspondientes para brindar el servicio de extensión bibliotecaria denominado bibliomóvil, así como la difusión de los servicios entre los vecinos y vecinas del lugar.
 - 4.1.6.3. Brindar seguridad 24 horas del bibliomóvil durante el tiempo que se encuentre en la localidad vecina.
 - 4.1.6.4. Brindar el acompañamiento de una (01) persona durante las actividades de servicio que brinde **LA BIBLIOTECA** a través de la bibliomóvil que permita el cumplimiento del servicio y los protocolos de atención a los usuarios y de bioseguridad vigentes.
- 4.2 **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:
- 4.2.1. Coordinar con **LAP** y validar la línea narrativa; así como el contenido de la todas las piezas gráficas elaboradas por la Gerencia de Reputación de **LAP** señaladas en el numeral 4.1.1., brindando asistencia técnica en el marco de las funciones o competencias de **LA BIBLIOTECA** para la conceptualización de la campaña de lectura, así como la validación de los contenidos a publicarse.
 - 4.2.2. Coordinar con el Ministerio de Cultura la campaña señalada en el numeral 4.1, conforme al marco normativo vigente.
 - 4.2.3. Facilitar a **LAP** el acceso al material bibliográfico documental (audio, imágenes y fotografías, y digital, entre otros formatos) que custodia **LA BIBLIOTECA**, previa coordinación de los/as Coordinadores/as y en cumplimiento de la protección de los derechos de autor y las disposiciones internas de la entidad y del marco normativo vigente.

- 4.2.4. Facilitar a **LAP** el listado de las obras de dominio público que forman parte de su catálogo.
- 4.2.5. Difundir los materiales elaborados por **LAP** en el marco del Convenio, en el portal institucional, en la intranet y en las redes sociales de **LA BIBLIOTECA**; así como, en diversos canales y/o medios que **LA BIBLIOTECA** estime pertinente, previa coordinación con la Gerencia de Reputación de **LAP**.
- 4.2.6. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias en el marco de la campaña de lectura; así como gestionar las autorizaciones de comunicación de las obras ante los autores, en caso corresponda.
- 4.2.7. Trasladar un (01) bibliomóvil de propiedad de **LA BIBLIOTECA** a las (05) localidades vecinas de la AID de **EL AEROPUERTO**, que determine **LAP**.
- 4.2.8. Brindar los servicios de extensión bibliotecaria, a través de un (01) bibliomóvil de propiedad de **LA BIBLIOTECA** cumpliendo los protocolos de atención a los usuarios y de bioseguridad vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

- 5.1. Para el logro del objeto del Convenio, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los/as siguientes Coordinadores/as interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:

El Director (e) de la Dirección del Acceso y Promoción a la Información

Nombre: Gerardo Manuel Trillo Auqui

Correo electrónico: gerardo.trillo@bnp.gob.pe; dapi@bnp.gob.pe

- Por **LAP**:

La Gerente de Reputación

Nombre: Rocío Espinoza Olcay

Correo electrónico: respinoza@lima-airport.com

La Supervisora de Reputación o las personas que designe por escrito

Nombre: Catherine Torres

Correo electrónico: ctorres@lima-airport.com

El Supervisor de Sostenibilidad o las personas que designe por escrito.

Nombre: Mario Pinto

Correo electrónico: mpinto@lima-airport.com

- 5.2. En caso que varíen los/as Coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

- 6.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:
- 6.1.1. **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
 - 6.1.2. **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.
- 6.2. **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años, contados desde el día siguiente de la fecha de su suscripción por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, se autoriza exclusivamente para la elaboración de las piezas que se hace mención en el numeral 4.1.1, para lo cual, ambas partes deberán considerar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM. Sin perjuicio de ello, **LAS PARTES** coordinarán y validarán el uso de sus respectivos logos institucionales antes de su utilización por la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.
- 9.2. **LAP** es el titular del material creado y/o elaborado por este en el marco del Convenio. En dicho contexto, con la suscripción del Convenio, **LAP** autoriza a **LA BIBLIOTECA** a almacenar, difundir y efectuar y/o disponer la comunicación pública del material señalado en el numeral 4.1.1. en el marco de la promoción de la lectura a través de los medios y/o canales que **LA BIBLIOTECA** considere pertinente para los fines del presente Convenio.
- 9.3. **LAP**, como titular del material creado y/o elaborado en el marco del Convenio, entrega a **LA BIBLIOTECA** las piezas mencionadas en el numeral 4.1.1 cuando culmine con su elaboración, de acuerdo al cronograma de trabajo; y, con la suscripción del Convenio, cede a **LA BIBLIOTECA**, de manera exclusiva, los

derechos patrimoniales sobre dichas piezas, a fin de que **LA BIBLIOTECA**, en el marco de sus funciones, pueda gestionar las mismas, encontrándose facultada para almacenar, reproducir, difundir y efectuar y/o disponer la comunicación pública de dicho material, a través de los medios y/o canales que **LA BIBLIOTECA** considere pertinente para los fines del presente Convenio.

- 9.4. **LAS PARTES** declaran que los autores son responsables del contenido de sus obras.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 10.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.
- 10.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 13.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están

orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

- 13.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:
- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
 - b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.
- 13.4. Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.
- 13.5. En cualquier caso, si **LAP** determina de manera razonable y de buena fe que **LA BIBLIOTECA** ha incumplido cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones establecidas en la presente cláusula, **LAP** tendrá derecho a resolver unilateral e inmediatamente este Convenio sin previo aviso o tomará otra acción que estime apropiada de acuerdo con los términos de este Convenio. En este caso, **LAP** no tendrá ninguna obligación adicional con **LA BIBLIOTECA**.
- 13.6. **LAP** podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión.
- 13.7. **LA BIBLIOTECA** se obliga a mantener indemne a **LAP** en relación con cualquier controversia o reclamación presentada contra **LAP**, sus accionistas, directivos, apoderados, funcionarios, representantes legales, empleados, proveedores, clientes u otros, que surja de cualquier incumplimiento de **LA BIBLIOTECA** de cualquiera de las declaraciones y obligaciones establecidas en la presente cláusula, asumiendo los daños, costos, cargos, gastos y cualquier otro concepto derivado de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.
- 14.2. Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 - Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 14.3. **LA PARTE** que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como, los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.
- 14.4. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD

La ejecución y cumplimiento del objeto y de los compromisos del Convenio quedan supeditadas a las medidas que dicte el Gobierno para resguardar la salud y prevenir la propagación del Covid-19.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 16.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 16.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sexta y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 16.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 17.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:
- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.
- 17.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

- 18.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sexta.
- 18.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo digitalmente, considerando como fecha de suscripción del Convenio, a la fecha de la última firma digital de los representantes que la suscriben.

**CARLOS FELIPE PALOMARES
VILLANUEVA**
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

JUAN JOSE SALMON BALESTRA
Gerente General
LIMA AIRPORT PARTNERS

MILAGROS PAREDES PAREDES
Gerente Central de Desarrollo y
Sostenibilidad
LIMA AIRPORT PARTNERS